



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08001310301420120015500

PROCESO:	ORDINARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXT. CONTRACTUAL
ACCIONANTE:	ELIZABETH DE LEÓN PEÑARANDA Y OTROS
ACCIONADO:	SALUDCOOP COSTA ATLÁNTICA
RADICACIÓN:	08001310301420120015500

Barranquilla, Febrero Tres () de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico recibido el día 21 de julio de 2021, la señora Gladis De León Peñaranda, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de julio 12 de 2021, a través de la cual se requirió a las partes a fin de que informaran al despacho sobre los sucesores procesales de la señora Gladis Esther Peñaranda de De León, aportó al despacho los registros civiles de nacimiento Nos. 56213762 y 57584883, que acreditan a ésta y a la señora Elisabeth De León como hijas de la causante, solicitando en consecuencia ser reconocidas como sus sucesoras procesales.

Para resolver se considera:

El artículo 68 del Código General del Proceso establece:

Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará** con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador.

(...)

El termino litigante en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que este no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante GLADIS ESTHER PEÑARANDA DE DE LEÓN, mediante su Registro Civil de Defunción que da cuenta de que este suceso ocurrió el 10 de octubre de 2012, como también se acredita que en vida tuvo 2 hijas, esto es, las señoras Gladis De León Peñaranda y Elisabeth De León Peñaranda, de quienes se aportó el respectivo registro civil de nacimiento, razón por la cual es procedente reconocer a las señoras Gladis De León Peñaranda y Elisabeth De León Peñaranda, como sucesoras procesales de la demandante Gladis Esther Peñaranda De De León, a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR a las señoras Gladis De León Peñaranda y Elisabeth De León Peñaranda, como SUCESORAS PROCESALES de la señora GLADIS ESTHER PEÑARANDA DE DE LEÓN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08001310301420120015500

(fallecida), en su calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta, a través de su mandatario judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

KTD.

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca8452a8f11a5c3f9dd0c362118674d097822be47f8e01fb157b30bb81c58a6**
Documento generado en 03/02/2022 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>